

Archivo Nacional del Perú

HOJA DE ARCHIVO

- 0 -

Legajo No. 13

Cuaderno No. 205

Año 1805

No. de hojas útiles 43

Autos seguidos por doña Clara Chavarría, viuda de Manrique contra don Norberto Ribera, sobre entrega de una casa Pulpería sita en la calle La Aduana y pago de cantidad de pesos, según liquidación efectuada por un perito nombrado para este efecto.

Clasificación AUDITORIA GENERAL DE GUERRA

fsm/.-

CAUSAS CIVILES.

GM-AU 1

CAJ. 112

DOC. 215

FOL. 43 + Corat. /

Archivo Nacional del Perú

1805

HOJA DE ARCHIVO



Legajo No. -254- Cuaderno No. -5599-

Años -1805-1809- Materia f. 43

Autos originales seguidos por Clara Chavarría viuda de Manrique contra Norberto Ribera, sargento primero del regimiento de milicias de "Lima" de esta capital, sobre cumplimiento de un contrato celebrado entre ámbos para el arriendo de una pulpería situada en la calle de la Aduana de esta ciudad.

Este litigio se siguió ante el auditor general de guerra, por estar el demandado sujeto al fuero militar, y durante él se presentaron por las partes las pruebas que creían favorables para conseguir sentencia que beneficiara sus respectivos intereses.

Habiéndose ordenado que un perito liquidara las cuentas, estas resultaron con saldo en contra la demandada, terminando el juicio con un decreto expedido y firmado por el virrey Abascal, en junio 6 de 1809, ordenando a la Chavarría devolviera al sargento, los 130 pesos que por exceso había recibido.

Número de hojas -49- Observaciones Observaciones

Clasificación JUDICIAL MILITAR

Civil

Estudiado en Lima, á 25 de junio de 1906

Autos

Suplicados por Clara Chauarrica
contra Norberto Rivera sobre la
entrega de una Casa Pulpeneria



Audit.^a genl. de Guerra

1543

Año de 1805



[Faint, mostly illegible cursive handwriting covering the majority of the page. The text is significantly faded and obscured by the paper's folds and texture.]

[Faint cursive handwriting visible along the right edge of the page, partially cut off.]



En quartillo.



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHO-CIENTOS QVATRO, Y OCHO-CIENTOS CINCO.

En un
quartillo

Mayo 26 de 1805

Yo
Don J. de
Gálvez
ca

Monzong
Indio

Yo la Señalada, Viuda de
Vicente Manrique, naturala, y en
la actualidad Sobra, puesta á los pies
de ve. con su mayor rendimiento. Puse
que tomando en arrendam^{to} la casa
Palpencia q^{ta} está en la Esquina de la
Real Puercana de esta Capital, con el
motivo de ser muy sola, expuesta
á las incomodidad^{es} q^{ta} atrae ese exen
cuso, taba á bien traspasarla á un
Mexicano Navarrete, en la cual
genia de los hombres de bien, en
el precio ó contribucion de sus pesos
mensuales por el tiempo de un año,
los seis primeros meses forzosa, y los
seis restantes voluntarios, hacien
dole toda equidad, y gracia, medi
ante á que siempre ha arrendado
á otros indios p^{ta}.

Los dos meses de echo en un
alguno dho. lo imbio á llamar á la
o uxamente con gran instancia p^{ta}
entregarle la casa sin haber cum
plido el plazo estipulado, ni los seis

2
e interceden a que en que tiempo se alla
nada alcunose la cant. xer tanto, no
solo no a briedo a tiempo. fijo. ni aflu
man el valen. rando su mismo al
quidame con lo referido Pulperia
La biendo parado en todos los juas
con am Pulperia de la Uta aquilla
procediendo con deproavada materia
como velo conocio el Valen. adon
quando le llebo a fajar el Valen.
quian le adventio ala Sup. te que
duerriene ala Just. para su remedio
por lo que duerriene ala Super. juve
como fuente de ella. p. que se digne
mandan se le compela al referido
Maniano Navarrete le entri
que la referida casa en la forma
q. la xecutio xponiendole todo lo
q. ha subtraido de ella, xerri
endo a proporcion de lo que la
Sup. le xerte. lo q. coxreponda
p. un sex. min. costo lo q. pueda
alcanzarse. en cuya virtud.

Ac. p. de y. Sup. q. atendiendo a lo que
deba exp. ta. el Sr. xerrieta su
Sup. Proved. al Sr. Auditor gen. de
de Guerra p. q. q. de Dr. de
el referido Navarrete, y q. se
m. ni tre. Just. q. es la que implora
y expena de la grandia de ve.

Clari Chaverru




Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS QVATRO, Y OCHOCIENTOS CINCO.

Simas 29 Mayo de 1805.

Comparezcan las Partes, á la prim^{2a} Audiencia.

[Signature]

[Large decorative flourish]

Simas Junio 1.º de 1805.

Oyda la p. en juicio verbal p. q. Susm. en
Al ordena q. a p. anexo Clara Chavarría la
p. en la quida reducida la deuda y el abono
de los tres meses de arrendamiento de la P. y en
razón de p. en y en, y lo breva q. de ma q. en
bio a Navarra en dinero, en ejecución de la
Subvenc. y de su Verificación, p. en el abono de
el mismo el abono de igual cantidad en el imp.
de la p. en el q. de Navarra la misma p.
p. en.

[Signature]

Simas Agosto 4.º de 1805.

Oyda meban. las Partes en el Juicio de
concurrieros: De su Concurrencia. Se ordena
a la de Clara Chavarría satisfaga a

Handwritten text at the top of the page, possibly a signature or header.



Faint, mostly illegible handwritten text in the upper middle section of the page.

Handwritten signature or name in the middle right section of the page.

The lower half of the page contains several horizontal lines of very faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side.



SELLO CUARTO, VN QUAR-
TILLO, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS SEIS, Y OCHO CIE-
TOS Y SIETE.

Yo Juan Pérez de los Rios

como señor.

Yo

Olana Chabanna, viuda vecina de esta ciudad, como ma o
haya un año, parece ante v. e. y dice: Que en el año proximo
anterior de 1805, arrendò su Casa Pulperia esquina de la ca-
duana, a Domingo Estreño de Figueroa, y elavante, por seis
meses forzosos, y seis voluntarios, entregandole los efectos que
habia en ella a un punto preiio, como consta del valante
que se firmo para este fin, y eorite en su poder.

A los dos meses de este contrato, Juanio forigido a los
Suplicante, preiandole a que se entregara de la Pulperia,
y le satisficiera 180. p. que dijo tenia de mas valor: En esta
circunstancia de aflicion, se presento a la Reunio
elobero Ribera, soldado del R. de Amia, ofriendole
entonces de arrendamiento en ella, pagandole lo mismo q.
elavante, y satisficiera a este las mejoras de 180. p. q.
se mencionaron en ella, a cuenta de los arrendamientos de
dicha Casa.

Entonces ahora a cominado Ribera en ella, sin
que a los que Reunio, le haya dado un medio de arren-
dar dicho arrendamiento. La Supp. de esta pon

Yo

si misma administran la Purgaria, como dicitur, que es
y como nunciada, primeramente esta finca, que la
tenga en su libertad.

Aunque en varias ocasiones lo ha requerido
la formal entrega, no lo ha efectuado, sin embargo
habiendo mandado el Sr. Auditor de Guerra en otras
ocasiones, despreciando con paratos, fallos, y cavilos,
sin saber procedencias.

La confidencia en que esta constituida la Supp.
le haue Nuncio o la justificacion de V. E. afin de
se viera Deuocion, conoca de mucho dicho Sr. Auditor
de Guerra, y haze de Villon o deuido esen los pro
cedimientos que verbalmente dio sobre esta materia; y
para determinar este negocio, prescriben los señores
señores Alvarado, y Ribera, los valamos en materia
que concierne en su poder, como así mismo el que
condenado por su inobediencia, en los casos que se
sionin en este litigio. Por tanto

V. E. pide y Supp.^a se viera mandada como Uta pedida, dur
endo añades, esta primera la Nunciatura, a Nuncio
los Alvarado, los mismos espues q. es un
y no otras, por no nunciadas, y a satisfacion que
quien sumo q. Nuncio contra ella. Asi lo expone
mucha infun. e. la poderosa mano de V. E.

Simas 28. Febro. de 1806

Clara Chavaria

Moreguense qualquiera antecedente

5
compareceran las Partes, y la prim.^a Aud.^a,
previniendo á la de Noroeste Rivera y
Donningo Navarrete, traygan los Valances.

Laudo

Casual Int.^o
Monzon

Lima y Marzo 5 de 1806.

Oydas las partes, con lo que expusieron, y manifestaron
los Valances que se han tenido á la Vista: Norberto -
Ribera entregará dentro de tercero día á Clara Cha-
varría la Pulpería en cuestión, abonándosele lo q.^e
por cuenta de esta ha entregado á Mariano Nava-
rrete, y aumento que le ha de ser el Valance de la entre-
ga, con el solo descuento de seis pesos mensuales, y el
de trescientos, y medio por ciento en igual forma
de lo que importan los efectos cubidos por él, y no
exhibiendo el Contado la Enunciada Chavarria, el
alcance q.^e exista á favor de Ribera, continuará
este, con la ya dicha Pulpería, hasta que con los
arrendamientos, y el medio por ciento, satisfi-
ga íntegramente la deuda de Navarrete.

Laudo

Casual Int.^o
Monzon

En Lima y Marzo once de mil ochocientos seis.



En quartillo.



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHO-CIENTOS SEIS, Y OCHO-CIENTOS Y SIETE.

*Chire Saben eldno Dno de la ...
ad ... Sabena en suspension y ...
fuerza de ...*

*Navarro ... Platenuela ...
Eso ...*

*otra ... En ... la obra ...
Chavarría en suspension ...*

Platenuela ...

[Faint, mostly illegible handwritten text in the lower half of the page, appearing to be bleed-through or very light ink.]

[Faint handwritten signature or text at the bottom right.]

Digo yo abasto firmado y pagare a Doña Clara Chab
ria sin cuenta p.^a en plata por ultimo resto de la pulper
eria que na de la aduana (ag) mibende y meose que no de ella
long. dare el dia 29 de 1805 este presente mes de agosto

Noberto Ribera

Merced de San Sabero. Licitada acañada de granada
y cinco de pertenecientes al alcaide de la plaza y quatro
por su parte que se le dio de la plaza de la plaza y quatro
en la plaza de la plaza de la plaza de la plaza y quatro
y siete de la plaza de la plaza de la plaza y quatro
y siete de la plaza de la plaza de la plaza y quatro

9

Recivi de venticinco pesos en una
moneda de bay. de tica y cinco p. en
plata para el sueldo de los trece
pesos pertenecientes a los tres meses
con cargo que si dentro qualquiera
persona en la Casa hebre en su beneficio
del todo el sueldo de la cantidad de 60
de Diciembre de 1805 Navarrete

Recivi de venticinco pesos pertenecientes
al 26 de enero y al
de febrero y 6 de febrero de 1806
Navarrete

London

Recibido por el Sr.
D. Juan de Alencar
Cavallero de la Real
Academia de San Fernando
de Madrid

Recibido por el Sr.
D. Juan de Alencar por
una quantia de
22 de Julio de 1805

Navarro

Recibido por el Sr.
D. Juan de Alencar por
22 de Agosto 1806

Navarro

5



En quartillo.

SELLO CUARTO, UN CUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHO CIENTOS SEIS, Y OCHO CIENTOS Y SIETE.

Exmo Sr,

Lima Mayo

15 de 1806 - Dn
Hijos ante
cedentes, y
Vista de S.
Fiscal -

Dn Roberto Ribera, Sargento primero del Reximiento de milicias del numero de esta Capital, ante Vc con el debido respeto en la mejor forma de dno padesco y Digo, que semejante notificación superior Decreto proviendo, por el señor Auditor de Guerra - a consecuencia de un comparendo, celebrado en presencia de dno Señor sobre el dno a una Casa Pulperia; por el q se manda, por esta superioridad, que yo entregue, a Clara Chabarría, dentro de tercero dias la Casa pulperia de la dta Diputa, abonandome lo que por cuenta de dta Clara tengo pagado, a Mariano Chabarría, con otras calidades que en dicho Superior Decreto se contienen; y siendo me dta providencia gravosa (hablando con el debido respeto) suplico de ella, para que la bondad de Vc sin hazer grado, ni instancia, por contrario imperio se sirba reformarla, declarandome por dueño, y legitimo poseedor de la Casa Pulperia, en fuerza de la contrata, y ultimo valante, otorgado, por dta Chabarría, por ser así conforme adno.

Don Juan

Aunque por el balance otorgado, en 6 de junio del año pasado, a go. b. que manifestado, se dice en su Epigrafe, que Clara, Chabarría, nie Arrienda, la casa pulperia de la Diputa, en precio de diez pesos en cada uno de los ramos, que habia de entregan a Mariano Chabarría

...

para el pago de lo que le debía Dña Clara; Yo Jamás me
combina, en semejante arrendamiento, y portanto advo-
tara la integridad, de Vc, que me veniti afirman Dño
Valante, y no lo execute, hasta que sepuro la nota
que se halla al pie del valante. En que se dice que
don, yo libre, del arrendamiento estipulado de los seis
peros, arriba expresados, que fue lo mismo, que decir, y
la casa, no seme entregaba, en arrendamiento, sino
en venta.

Bajo de este linne concepto deducido de
advertencia, o nota de ere valante, que glorada na-
turalmente, importa, una rigurosa venta, y no arren-
damiento, passe a pagar las Dependencias de la casa
una de ellas, y de la q, me tiene cargo, fue de la de
Mariano Nabarrate, quien como consta de los pe-
cibos, que aminorano manifestos, tengo satisfecion
ochenta peros, y a de diez, en cada mes, y a de
treinta, y a de veinte, De este echo resulta, una re-
flecion argentinima, que persuade, que el ingreso mi-
enta casa, no fue en calidad de, arrendatario, sino
de comprador, porque si hubiera sido arrendatario
solo me hubiera, supetado ala paga de seis peros a
Nabarrate, por razon del arrendami^{to}, ella pulperia,
que le cedio Clara, assi, pues quando la integri-
dad, de Vc considere, que a Nabarrate, segun el recu-
bo presentado, no he pagado seis p, sino diez, veinte
y treinta en cada mes, Es forzoso convenir, que esta
esta paga la he executado, como dueño de la casa
enfuerza de la venta, que de ella seme hizo, con el
el dñigo, delibestarme; de otro credito con la por

Pero permitase, por un momento, que lo valante, de 6 de junio del año pasado de 80. y no imparte un Documento de, Venta, sino de Arrendamiento; Oyendome mas tarde adelante, Por, que era Clara Chabarría arrepentida de la venta de la Casa, trato de retractarla, y Effectivamente, se preciento, en esta Superioridad, quejandome de mi conducta, y exponiendo falsamente, que yo habia despojada de la Carapulpena aprovechandome, de mi propia Inteneres, V. l. manda, que comparen las partes, Comparecimos efectivamente, El Suplicante por Cortar, pleitor, se hallano a entregar la Casa, a Clara Chabarría, con tal que le abone los pagos, que habia echo a Abaxrete Atencedor de Clara, y los Alcanzes, de los efectos metidos en la Pulpena por el Suplicante.

Pero, que sucede, que noteniendo Clara como pagar a su Atencedor, Abaxrete, ni a el Suplicante, su Alcanze; Se Vale de D. Antonio Lopez para que me persuada, a que entre en la casa, ofreciendo hazerme, nuevo Documento de venta, con tal que le de cincuenta pesos, en lugar de los quarenta y ocho q. se le ofrecieron, en el Valante de seis de Junio,

En esta circunstancia, se preciento, la Uirna Clara, y el Valanteador D. Toré Gallegos (a quien traia de empeño) para persuadirme a que entrare, en la casa; y el Suplicante se precisado a ceder, a las persuasiones, de Gallegos y Lopez



Ca. quarto.

SELLO QUARTO, VN QUAR-
TELLO, ANOS DE MIL OCHO-
CIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTA
TOS Y SIETE.

y procediendo a estudiar el Documento
de venta de la Casa que asimismo presento y el ba-
lance, que en el se previene, (cuya copia manifiesto
por que el Original, firmado por D^o Jose Gallego arriaga
de Clara, se halla en poder del Mercader de Sevilla
del Tesoro de Pulperos, como en prueba hasta que se le
pague catorce p^s que haze de cargo por la venta de la pul-
peria, cuya paga es de cargo de Clara como vendedor
otorgo asimismo el Suplicante la Obligacion, que
manifiesto, a favor de Clara, de cincuenta pesos
los mismos, que tengo satisfechos a D^o Antonio Lopez
segun parece al Reverso de esta Obligacion, como in-
terlocutor y confidente de Clara, y por cuya mano
se me devolvio la obligacion.

Si pues, para manifiesto, nuevo Documen-
to, de venta de la Casa, si el contrato se halla
perfecto y consumado, porque recibiendo, yo la Casa
en cuya posesion me hallo, recibio tambien Cla-
ra, los cincuenta p^s del precio estipulado, con algu-
nos rs^s mas, no parece, que ay razon para que
yo, devuelva la Casa, condenandome, un Ar-
rendatario, quando soy un legitimo dueño por
Comprador de la Casa, por que como antes dixi



SELLO CUARTO, VN CUAR-
TILLO, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS SEIS, Y OCHOCIE-
TOS Y SIETE.



y ahora repito, aunq. por el ~~valante~~ de seis defunio-
sime considere, como un arrendatario de la Pulpe-
ria, quando puede, hazeme sin violentar la nota-
o advertencia, q^e se halla, en dho valante. Este
Documento, queda inutilizado, de ningun valor, ni
efecto, por el contrato posterior, en que clara y
expresam^{te} se dice, que seme vende la carapul-
penta, cuyo echo importa una robacion, lamen-
te legal, y conforme, adno, por tanto, y alzando qu-
anto, am^o dno combiene =

Yo pido, y suplico, que habiendo por precontado el
valante de seis de junio del año pasado de 80. b. la
nueva contrata de venta de la Pulperia, y copia del
valante original, recibos de valante, y el dho
Antonio Lopez, de los cincuenta p. que recibio como
encargado, y confidente de clara, se sirba mandar
hacer, como llebo pedido en el exordio de este auto
q^e repito por conduccion en f^o que pido q^e
Otrois digo, que para comprobacion de los Documentos
manifestada, y q^e hagan fe conforme adno se ha de
serbia la bondad de el mandan^o, que d^o nro Gal-
go, equien se halla firmado el valante el seis
de junio, y la contrata posterior el veintinue

de Agosto, Reconozca las firmas, que se hallan en
esta, fure, y declare, como son Sagar, y como en esta
causa, a ruego, y peticion se clava el abanico
por no haber firmas

Assimismo fure, y declare y reconozca
su firma El vclero D. Antonio Lopez, expues
como es cierto, le hablo, y se empino con el supli
ante, para qd entrase en la compra de la Pulper
y como es cierto recibio, los quarenta, y nueve
que se puntualizan en el recibo formado de
puño y letra, al momento de la obligacion
llebo manifestada por tanto

Se pide y suplico se diga mandar que los Cont
dos Tinen, y declaren como llebo pedido en f
que pide id supra

lima 21 de Abril
1806.

Navarro Rivera
Por el demandado
y los juros

Hase por admi
tida la suplica y
se nombra por al
comparado en esta
causa al Sr D. Jo
seph de esta Real
Audiencia =

Exmo. S

El Fiscal dice que puede ser
mandar se revoca este pleito con el nuevo
y manifiestan los papeles presentados
Casual, y el Sr. Navarro Rivera Lima marzo 27 de

Monzon 1806
D. Sagar

Quinta. 1111.



SELLO CUARTO, VN QUARTILLO, ANOS DE MIL OCIENTOS SEIS, Y OCHO CIENTOS Y SIETE.

Enmo
M. S.

Da Clara Chavarria como mejor pro
veder rec dño paxesco ante V.E. y digo:
q. en la causa que digo con el Sargento 2.
Militiano Cronberto Riveras q. se halla agre
gado al W. de Lima, sobre mi casa pulperia
de la Esquina de la Aduanas, se ha ordenado
ultimamente por el señor Jues. Comisiona
do, comparezcan las partes, para dentro de lo que
se concluya: Esta operacion no se apodido eba
uian a causa de hallarse Dho Riveras estaca
do en el Puerto del Callao, unas veces p. di.
y otras por paga, y esto con el deprecado fin
de haver interminable el asunto, cuya demora
me causa unos perjuizos notables; En semejante
conflicto el remedio no es otro, sino el q. la justifica
cion de V.E. se sirva Expedir la Correspondiente
providencia dirigida al Jefe mas inmediato,
con el objeto de q. lo haga regresar incontinente

mentis, para q. se haga esta preciosa
indispensable diligencia. Por tanto =

A. D. E. pido y suplico, se sirva mandarse hacer
como llevo pedido, en justicia q. conmen-
espero alcanzar de la Poderosa mano de V.
H.

Clara Chavarría

Lima 16. Mayo de 1806.

Para que se verifique la comparecencia
decretada, puese orden al Sr. ^{Don} ^{Tomás} ^{de} ^{los} ^{Rios} ^{del} ^{Callao} ^{de} ^{los} ^{Rios} ^{del} ^{Callao}
Al. p. q. dispenga q. el Sr. ^{Don} ^{Roberto} ^{Rivero}
destacado en la Plaza del Callao, comparezca en
la Audiencia Real á las once del día 20. del corr.
enterando á Clara Chavarría de esta determinacion
sin que una = ^{Don} ^{Tomás} ^{de} ^{los} ^{Rios} ^{del} ^{Callao} = ^{escriba} =

Ante

Clara Chavarría

Don Tomás de los Rios del Callao

Lima 16. Junio de 1806.

Como los papeles presentados, con lo expuesto



En quartillo.

SELLO CUARTO, VN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Se portan Ventes en esta Seg. Juancía a Guardarlo proveydo en el Auto pronunciado por este Tribunal en cinco de Marzo de este año que corre a f. 4, y no se admita el caso de etc particular.

M. J. Luarado

Cascuarant. Monzon

En Lima y tubo fierte en mil ochocientos sesenta y siete el sup. Decreto anterior a Clara Chavarria, en suprema doy fe.

Expositor

Haviendo parado al Puente de Callao a efecto de hacer Dho auto a Norbento Davena, para exprimir haver venido a la Ciudad en este dia con la respectiva Ar. Plag. le deje un Papel con insercion del q. le entregue a Josef Maria Lopez

Almoran de Cargado a el que vive in
mediato al Puerto que tiene fuer
del Castillo dho Ribera, con cargo
go de q. la entrega en su man
como asi en los ofucios, y q. q. con
lo ponga q. diligencia en nuev
de Julio de mil ochocientos seis

Exprimosate
3

Disposicion



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Xmo. Sr.

Lima y Oct. 31/806
Cumpla Roxberto
to Ribera con
lo mandado con
apercebim^{to}.

B.
S.

Tusv. on
P

Ja Clara Pavañeros vinda dñeta, en los
partes afinados con Roberto Ribera larg. prim.
Al Regim. de Milicias Al numero veinte cinco
sobre la entrega Anna Cava Pulperia mas esta
en la Esquina de la Aduana con lo demas de dicho
digo: Fue sin embargo hallarse esta causa
en el todo concluida y finalizada, mandan-
doe por V.E. en su sup. Dec. de 15 de Mayo que
guardándose el otro, no se admitiera
recurso sobre este particular; el que hecho
llega a las partes, segun los dilig. puestas
de continuation por el actor Espinosa,
no se reclama por ninguna, hasta el dia
que desde el dia siete de Julio, a la fecha han
corrido tres meses y dias; en que sale dho
Ribera presentando escrito al E. que
insultan sobre lo referido, y no Obedeciendo los
Superiores preceptos de esta Superioridad que
debe acatar con el mayor respeto, y veneracion,
haciendose por este procedim. digno el mas
cerro castigo que debe imponerse asi p.
su escarmiento, como para el ejemplo que
sigan sus dños.

Pero dejando esto a la integridad sup. de
favore. Solo a hacerse cargo dho. ministro



Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHO-CIENTOS SEIS, Y OCHO-CIENTOS Y SIETE.

mantenerme, ni se donde saca din. alguno
pleto que ya estan finalizado, y mandado
se reciba escrito alguno en el particular
todo lo que

A. N. C. bido y sup. que haviendo por mandado
antes, se vino con gracia de Kelly, y con
lo se remite, condenando a la parte con
en las costas del presente, y de lo que
sin embargo, y exceder, en todo, que
Ala integridad de N. E.

En el Prudic. de Oaxaca en once de
Nov. con el ochaviento de N. E. suber
el Sup. de Oaxaca de N. E. en el
semeniora de N. E. suber en
su cert. de N. E.
Jose Joaquín Salazar
& R. P. Argueta



SELLO QVARTO, VN QVAR
TILLO, AÑOS DE MIL OCHO
CIENTOS SEIS, Y OCHO CIENTOS
Y SIETE.

Exmo. Sr.

Lima Enero 9/808

Comparescan los
Interesados —

Moreno

Pascual Int.

Monson

D^a Clara Chavarria Viuda honesta
como me ha lugar en D^o. parento ante
V. E. y digo: Que soy dueña de una casa Real de
que esta cita en la Escribana de la Real Armeria
en la que habiendo tenido en su virtud un
gran provecho, confieso con una dependen-
cia con el Sr. D. Juan de S. J. Superior en la
Escribana de la Real Armeria de la ciudad de
Lima del año de 1780 a 1781 por el mes
de mayo pasado de 1780 y en virtud de un
dico que se expuso en la Real Armeria
de la Real Armeria una suma de 1000 pesos para el
pago de un año de esta Real Armeria de
Lima, con el fin que por el Sr. D. Juan de S. J.
como por el que lo ha mandado en virtud
y legítimo cargo en el particular de un
do la cuenta por el anterior de un año
y estando por sucesor que se debe al
Almirante de la Costa de Lima, como por el
Cada uno, como Navarrete en la Real
de guerra de 1780, como no se obligó al
pago de un año de un año de un año

lo mismo que le tengo satisfecho con el
lo como consta de los mismos Balances que se
hicieron que adjunto presento de servirte.

Como Navarrete sea un sujeto quinquero
y Dagullos, se ha baido a sea por una pobre
muger, viuda, y que no se le cuentan, y me ha
defraudado mis intereses con ese pago, y aun
se acredita, por los Balances, por que en el
primero de San Feb. de 805 era el total de
187 p. 4 r. en el segundo de San Agust. de
806 no fueron 188. A cuya cuenta se hizo
rebaja en este 80 p. que se dieron por el
arrendatario Nomberto Ribera, y se cuenta
de lo que yo le pague segun los recibos que
son el uno de San Feb. de 805 y el otro de
San Ag. que se paga sin p. que hace 188 p. 4 r.
que viuda era cantidad con el d. de entregado
por el arrendatario Ribera, hacen la expresada
total cantidad de ciento quarenta y ocho p. que
se la danian al acudor Navarrete, como en lo
pero el citado Balance de San Agust. de 806.
en el que se cancela eno dependi.

Como el Licenciado Mariano Navarrete sea
un hombre nombrado Jose que sigue en el
Chengano en la Calle de la Duagullas, se me hizo
con unigo para que le tomase una Botija de
Aguadiente que le recibia p. el gano de un
cuyo importe entro en el Cuento de lo q. se le devia
una cantidad por tener algunos contratos, y aun
hacer un pago, la misma que recibia en un

Don Mariano Exceivam, como contenga por el
Recibo de don Juan de Aguirre, en el mes de Feb. de 1606. el
ORDEN de don Juan de Aguirre, en el mes de Feb. de 1606. en su
Agencia en que se dice. Chancero no en el todo la
depend. segun su tenor que es en tres recibos com-
poner la cantidad de ling. y ocho p. que se man-
ha porivido Mariano Navarrete. 21

En hermano Jose Sale en el dia cobran-
dome ena Botija de Aguirre, que me fio, y esto
con graner incertid, y des de guerra con gran
impropero, siendo asi que es su hermano ha
cobrado su importe que me fero cargo de ella
y con sup. Escien de 58 p. Ague juramente
debe deolverme lo que porivido de mas; y si
este no le ha entregado la p. sera por las
excusas que tienen, segun me enre embot,
por obido, si otro motivo, que no digo sea ma-
licioso; aunque se dea asi, y no sea
compromiso entre ellos, y en Jose Navarrete
no es tan parvigo para que no me huviera
cobrado la plata en tiempo oportuno, que fue
quando pague a su hermano, y no se ha hoy
con un requerim. para cantidad pagada
q. se chancalo en la balanza, y por su mismo
hermano como lo vea el recibo que va prece-
dido, para que seme deuelva.

Asi pues como este Jose Navarrete
dixerda falso, quera baido de su maliciosa in-
cidad cobrame lo q. tiene pagado, y esto con in-
justia, des de guerra, y provocacion, sin atender



SELLO QUARTO, VN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

agora soy una muger, y Viuda honesta q. deve respetar, sin que atropellando en q. deveser se precipite en sus desatenciones, pasando a mi propia casa a insultarme quebrantando el civ. y seguridad, que los dñs han mirado siempre como el mas propio recado invidioso. Demando ala just. de N. C. q. que se le vea manido que compareciendo a mi presencia me justifique lo no deudora de alguna cantidad, y no justificandolo sea penado en el presente recurso de su imp. que se le conceda en su p. que se defienda en iguales instas, y provocacion. en lo adelante q. devolviendome este escrito con lo providencia libran, y devueltos precedentes p. en quales se me accionen. Por tanto A. N. E. vido q. sup. que habiendo por presente q. no se me ha mencionado p. q. todo se me devuelva de nuevo como lo solicite por ser el Justo que con el juram. necesario pido con costas de

Clara Chabaria



SELLO QUARTO, VN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Linaluce p. 1306 Como Son

Al Juzgado en que este ra. D. Domingo Rivera Sargto primero del Numero Yaguaja...
dicada la causa para la proci-
dencias que con el dño. a una Casa Pulperia y demas de juicio dño. Que sin
justicia. embargo de la exhibicion de los documentos con que aluente la
propiedad del dominio a Dña. Caza p. ante esta Supremacia
dad. se ha constituido a la parte Contraria en posesion de ella
y ad ministrada sus cosas efertas

Responde: Siniendo q. la Superioridad de V. E. asu pido algu
na sorpresa viciando Dña. Clara el proceso, cuya empieza
haterido efecto con la ausiencia de mi persona al Ducato del Ca
llao p. Cumplia las fatigas de mi Cargo de p. proceso p. re
vencia. y mucho menos en las actuales circunstancias.

Estos es merito, no digo bastante, sino el mas ilegal
para sostener en la tenencia de mi esposa la Caza. los docu
mentos recisten a plano qual quier Solisitos. Contraria
y prin cipal mte. posesion prohibida. Ella nca anti Culato
despo to alguno inferido p. mi parte; Pues ingrese a ella
con la delibacion y es. prontitud. Conf. deler no conine
mis mo la venta de la Caza. Cullo juicio icantidat he

pagado como lo es en otro Documento q^o es original forma
presente

Recurse á mi expresada Caza. abuelto con Futura y en
Cuentas á Don Clara. interduca y se lleve nada de media
za pulperia, y lo en la Calle despotado, administrando aglla
los efectos y desputando la habitacion, esto no imputa otra
cosa que untemerario desposito (havo con el serido respeto) que
existe conforme á las el mas pronto remedio, es en sin
La restitucion ante Donnia. á la posesion de mi Caza. y
administracion de mis efectos q^o me conuas proude p^o el inter
dicto. y Retenon, Laxaello y protestando los Recusos q^o
la misma lei me franquca

A V^o pido y Sup^o se sirva mandaa sea incontinente lanza
da de la expresada Caza pulperia la Sr^a D^a Clara
y se me restitua á suposicion con pueric Balanze de las
existencias de stando á salvo su dno. p^o q^o situacion q^o
deduca lo haga en forma q^o hasies de Justicia q^o
pido Jurando lo re serario. Con costas y p^o ello Sr^a

Que si a V^o pido y Sup^o q^o p^o el efecto
no Cumpl. m^o del que solicito en lo prin cipal de
este Escrito. y V^o como cimientog de las existencias; se
sirva hacer p^o nombrado para la operacion del
balanze á D^o Jose La Legos Perito del gremio
á quien desde luego nombro y q^o se le noti fi
q^o á la p^{te} Contraria nombre de en el acto

Havido Rivero Saro Primero de Militias disciplinadas
del Numero y agregado al N.º de Lima con el mas devoto respeto

ma y Mayo 22.
807
Al Asea grad
muvica

y ma y.ª Veneracion fause ante V.E. y dese quisege uno autor
con Clara Chavaria Sorrela Compra unos efectos y traspa
ros de una Casapulperia sito en la esquina de la aduana q.º ha si
endo de la Comprodo con cargo de pagar las rentas q.º se via q.º se via
Clara y despues de pagar las rentas sus al canes q.º fueron a su
y pasados rindome a representacion de la renta represento a esta sup
sion da en contra del suplico ante diciendo q.º traba para en su casa
sin darle utilidad q.º ha pagaria las rentas y se le dio licencia para
nos situaron a Comprodo remando por el Sr. Auditor de Guerra
de entre gasta la casa y q.º ha Clara mudica mis al canes en
nro de contado.

muica de su
E.º 28.
ma y Mayo 23.
24907.

Llego el dia de la entrega me mandó Clara Chavaria a lo largo
dado sullo nombrado J.º Antonio Lopez para q.º me replicara
mejorada en la casa como Dueño y Comprodo q.º notorio como
dame mi plata y q.º le dio su todo al canes. Conenti en ello y
por q.º con el cargo de aserme propal de venta, y nuevo de canes
de re iso q.º presencia de V.E. y echo por el Alcaide de Lima Juan de
Pulperos J.º Jose Gallegos. Asimismo le ise una obligacion de un canes
topera. Para darlos dentro de seis dias los q.º llevo su apporacion
poniendo su pliva davuelta a mi obligacion = Juan de Lloperos
allarme en quita de canes se valen a presenten diciendo q.º Monarca
chocoso a lo mandado y asi q.º se le dio su casa; me notificaron por un
escrito del Sr. Auditor General de Guerra, entre gasta la casa de un
tercer dia acordandole a M.ª Chavaria sus p.ºs y men reales por via
de un canes y el nro por tanto y M.ª mudica mis al canes
en dinero de contado y que ayudo asi me mantuviera en la casa asta
mi pago = Havienome notificado presente un escrito con obligacion
sin y documentos q.º yo M.ª J.º Jose Gallegos disiendo q.º Monarca
de un canes a M.ª Chavaria ni lo canes pretendido q.º havia comprado
mo contara de los documentos y se me declarase prohibido con
prodes = Asimismo me se llama a J.º Jose Gallegos y a
Don Antonio Lopez para q.º fueren y de Clara las canes
las Cong.º de treinta y cinco y se valida la compra y se canes
sus p.ºs y disiendo la renta de ella

ase al. Sea
de Sede de Guerra
muica
Cavago
muica

Sintomas estas declaraciones ni yn formaciones de la exco^{ta}
cinda balance a la casa sin mi asistencia ni persona quisiera
por mi parte pues llome a la vez en la ocasion de esta camento en el
do y por no poder atender a dho. Casa para estar en el tual servicio
tenia arrendada en ochoproses mensuales y a despojado a mi
renta salario y entago de la casa a dho. Chavarría lo q^o esto ge
no mas de siete meses de mis sudor y mi trabajo pues llome lo
nada como costo de los pagares qe epagado y estava pagando
faltas al tratado. Asimismo no me puede conser termino
estipar ticularas pues primero es atender al R.º servicio y
a negocios particulares

Para las suplicas echo para q^o se me entregen los autos
no lo podido conseguir pues no me dexaron ni a palabras ni
por escrito. q^o siendo imponente al S.º auditor de palacio
de la ciudad no lo consintio diciendo no lo q^o a V.ª Señal
nili de ofdo q^o quanto dize es mentira. y asi suplico ala
Justicia de R.º de S.º de Madrid se me entregen los autos y
se declare por la terna de V.ª y por lo echo con tan con
documentos q^o presente y los testigos q^o son fe. pica Clara
Chavarría Estagorando de los p.ºs d.ºs de mis intereses
de tener dho. alli ninguna y lo que es en do de los
p.ºs q^o gozava y tratanto

A.º de S.º pido y suplico se me mande lo qe llevo pedido pue
masse q^o espero al cansar por ser asi de Justicia.

Lima y Mayo de 1767.

Agrese a los autos y trasigase
Monson.

En Lima y Mayo veinte y mil ochocientos siete
savea el superior de crito q^o antes de a clara chav
rico en el lo p.ºs se hallan los autos su teta mate
Previendole lo lleve al oficio y de ello doi fe

Lusa y Castillo.

Donaberto Rivera Sang. Prim. de Indias disciplinadas del
 Crim. ~~de un cargo~~ agregado al N. de Lima con su mas juu
 fundo respeto ante V. p. se y dice: Que en 11. del pasado
 Mayo presento el Excmo. q. de Vidam. Acompaña, con la dilig.
 del Actuario suya do. al mismo iure, pero como la contra p.
 Clara Chabarrin, logro por un ardidio malicioso deponer a
 un Harendatario de la casa Pulperia q. se llama, hallan
 dose el q. habla de taxado en el Callado como lo ha estado
 el pp. iure, Va tambien logrando con el tyo de su ma.
 suion Murxacion con la entrega q. se le hizo de los autos,
 y Docum. existentes en ellos, que hacen veer a clara
 luz sea legitima Propiedad. Hacen puer. Mas de tres me.
 ses q. el Suplicante tiene perdido los autos p. se reclaman
 el despojo. V. E. se ha servido mandar en virt. de se lleven
 a la villa p. a su sup. inteligencia, mas todo ha buelado
 la contraria. En cuyo estado no queda otro ofugio
 q. el de un rigoroso ex premio al Procurador q. acco
 por autos afin q. lo esiva en el dia sin excusa ni pre
 testo alguno, y sin q. se le admita Excmo q. no sea con
 ellos. Por lo que

V. E. pide y sup. se sirva proven como por conclusion
 de iure y es de iure q. se p. a la bandera de V. E.

Como Sa

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is arranged in approximately 15 horizontal lines across the page.]



En Madrid

SELLO CUARTO, VN QUAR-
TELLO, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS SEIS, Y OCHO CEN-
TOS Y SESENTA.

26

Como Sor

Concedida
to de 1807
Recorrido
los autos que
se expresan
y diligente

Don Domingo Rivera Parzeno
retirado en los autos con
Clara Chavarría sobre
el Dño. de una casa de
pericia y lo demás dedu-

cid digo: Fue en Mr
de Mayo del año 7.^o

Recipia se sirvió V.E. Ma
mar los de la maña

proveer el Recurso
que fue a esta Superior
idad solicitando su
entrega con el fin
de fundar el despojo

q^e se me habia hecho de
la expresada Casa, cuya
Providencia se intimó
q^e el Sr. D. de Diligencia
de esta Auditoria oral
a la Chancaria en 20 de
tho. Pero ni entonces
ni ahora se me da oír
saron q^e se de q^e los
expresados autos se han
perdid en poder de
la parte adversa.

Esta es del tod in-
suficiente pues quando
ero hubiese sido así de
su cargo era rehacer
los. Fuera de q^e el Pro-

127
curador q.^e los sacos debe
ser apremiada como lo
salicite. Mas dandose
tambien q.^e perdido y tho
do vltimos Recurso, no
ha podido darse un paso
sobre lo principal del
negocio.

Esto me es summa
mente perjudicial con
respecto al despcho en
q.^e me hallo y seme
bro hallandome destaca
do en el Precidio del
Callao segun lo expu
se de N.^o en mi ciudad
Recurso. En este aspec
to se Cora pag.^e el ne
gocio tenga su debida
curro, y las Providencia
y libran.^{as} su efecto.



En cuatrillos.

SELLO CUARTO, VN CUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS; Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

cumplidos, acompañados un fedimento original proveído en 21 de Septiembre del año pasado de 806, y copias fieles de los dos Decretos de q.^o Vlebo hecha mención con sus Providencias, p.^o q.^o en vista de todo se sirva V.E. mandar q.^o en el día se traigan los autos al Despacho, y q.^o caso de excepcionarse la Chavanzia ó el Proveedor de su bendida, se ponga la correspondiente



Un cuarto.

28

SELLO CUARTO, UN CUAR-
TELLO, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS SEIS, Y OCHOCIE-
TOS Y SIETE.

diente Diligencia p^a pedir
lo convenientemente a el estado
y circunstancias del nego-
cio. Lo que meo. Fe

A V^o E^o pido y suplico q^e habiéndose
p^o presentados el Lic. y C^o
p^o las suso mencionadas se
s^o manda como va so-
licitado y es de justa Cort. D^o

Doncato Riveca

Quinta y Diez y seis de Mayo y veinti del año
de mil ochocientos seis. Justo y legal el C^o
del del magister del anterior estado a
Clara Chavarri, en su persona. D^o Fe

Luza y Quintillo

ST. LOUIS, MO. 1857
JAMES M. SMITH
CARE OF THE
MERCANTILE BANK



[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



En quarillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHO-CIENTOS SEIS, Y OCHO-CIENTOS Y SIETE.

29

Como sea

Almadrax 807

Recopilante de
poderes de Clara
Chacarrías
Actos que se
expresan y
traigan en
mediatam-
como su man-
dado, sin exco-
var y bajo aper-
ceamiento.

Yo Benito Rivera Sargento re-
tizado en los autos con Clara Cha-
carrías sobre el Dño a una Carta
Subscrita con la demas deducido
digo: Que en virtud de lo
del Conuencio se Sirvió V. E. orde-
nar se recogiesen los de la
matr. y traquesen al despacho,
a virtud de mi último Recua-
lacion 50. Notificaselo en 16. del mis-
mo esta Providencia a la ex-
presada Clara en cuyo poder
puzan p.º q.º los exhibiere
conforme a lo mandado.
No habiendo cumplido has-
ta el presente y siendo

gravem los perjuicios q^e seme-
siaren de esta imobediencia
Por hallarme en desposo
de la Carta es preciso se
le apremie bien sea poni-
endola en Carcel, o bien con
Guardia a su Costa p^a q^e no
alegue subtraccion o perdi-
das de la Chingana en q^e
vive, hasta q^e lo vea firme



Por tanto
A. N. E. p^o y Sup^o q^e a virtud de
lo deducido se sirva acordar
sea como se ha solicitado
en el expediente y es just.
Costas de

Francisco Rivero
R

Miura, q^e vivo sine et anno sunt ordo

En quaxillo.



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHO CIENTOS SEIS, Y OCHO CIENTOS Y SIETE.



En quarillo.

34

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHO-CIENTOS SEIS, Y OCHO-CIENTOS Y SIETE.

Para los Años de 1808 y 1809

Lima 1.º de Abril
de 1808.

Edmundo



Cumplo de
Clara Chavarría
con entregar al
Sarg. Morbeno Ri-
vera la cantidad
deveada en 26.
de Mayo de 1806, y
a efecto de liqui-
darse el monto
del aumento de
sueldo, el Sub-
arrendatario Vic-
torio Salas eni-
da el Balance
por el que se le
entregó la casa
Chirigana.

Basento Rivera Sarg.º de Milicias de plinada
del Numero de Esta Ciudad, ante V.º E. Conet.º de V.º, xxv
pido en la mejor forma de dho. paxere y dize q.º se alla
despojado de una Casa Pulperia sita en la esquina de la
Azuana. Lanis ma q.º Compró asu dueño Clara Chava-
rria. Culo violento despo. Chavarría con la sumisión
Cones pendiente a Cae sita. tanubida de el, proalo qual
el supli ante sea de nullo, amnes en la Superior Con-
sideracion de V.º E. Solicitando su remedio y Justa
Restitucion.

Un año y seis meses hace q.º el q.º suplica esta soli-
citando los autos para aclarar su derecho y prolo a con-
ciso a paxerme Conoceré, esto atrae una suma malicia
pues la demora de ellos, ha da xme sito ag.º xutilizen a los
autos de xidos, un xiguero xtramento, xventa. q.º
mergo Clara Chavarría. e chor firmado por el Bal-
lan para el xambio de pulperias Don Don Salas por, el
hasi de xtramento o cupara el lugar de 170.º V.º E.
se ad se xix mandax traer alavista este dho. xtrame-
to por Convenir a mi xex chor.

Silas Salas. Masnes q.º mani.º fisto y ha go.º patentes
en el escrito q.º costa a \$ 13.º 14.º y 15.º el documento
xariva de xidos. Conota xme un a compañe los paxer
q.º se a xtrante la xtracion de ul.º como xrito q.º
nia en la casa lase xida Chavarría puxilla no le ge
va xaxal en ella, y el Balance de la Condena, enteramente

Edmundo
Casual Int.

Alonso

Edmundo

De que doy fe

Suza y Castillo



Para los Años de 1808 y 1809





Un quartillo.

SELLO CUARTO, VN QUAR-
TILLO, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS SEIS, Y OCHOCIE-
NTOS Y SIETE.

Para los Años de 1806 y 1809.





SEILO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHO-CIENTOS SEIS, Y OCHO-CIENTOS Y SEETE.

Para los Años de 1808 y 1809.



Lima Mayo 12/808

Traslado

Handwritten initials or mark.

Don

Don Victorio

Victorio Palacios en los Años que sigue Don Norberto Bivera con Clara Chavarria por Camidad de puros resultados de la Casa pulperia situada en la esquina de la Aduana y demas deducido digo. Fue el 20 de Abril se me hizo saber un superior Decreto de V.E. por el que se me manda esiba el Balance por el que se me entregó la dicha casa pulperia por el citado Don Norberto y sobre lo que debo exponer a V.E. que dicho Balance se me ha interceptado sin haber podido encontrarlo por mas diligencias que he practicado a este fin, y porque no paderca mas demora la solición del nominado Don Norberto y lo ordenado por V.E. en la sufera materia, he concebido por conveniente exponer a su superioridad lo que llevo relacionado. Por lo qual

A V.E. pido y suplico que en atencion a lo expuesto que juzo ser cierto por Dios Nro S. y a una Señal de Cruz se sirva providenciar lo que fuere de su superioridad en el presente punto, como igualmente lo que estimare de mas de justicia que pido. P.

Victorio Palacios

En Lima y Mayo de 1808 y asi del año 3 de mil ochocientos y ocho. Heu en la ciudad de Lima del margen de Don Norberto Bivera, en su presencia, yo, etc.

Don Norberto Bivera

THE UNIVERSITY

OFFICE OF THE CHANCELLOR
UNIVERSITY OF CALIFORNIA
BERKELEY, CALIFORNIA



RECEIVED



2

808

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint handwritten notes or signatures on the right margin.]

[Faint handwritten notes or signatures at the bottom right.]

[Faint handwritten text at the bottom of the page, possibly a signature or date.]



SELLO CUARTO UN CUARTILLO
TILLO ANOS DE MIL OCHO
CIENTOS DOS Y TRECE.

Para los años de 1808 y 1809

De D. Fernando Cortés, Jefe de las Armas, disciplinadas, de la
Cima de la Ciudad, y de D. Juan de la Cruz, con Clara, Chavaria
y Pulperia, de su procedencia, y de la Casa Pulperia de
medea, desprocurado Comodemas, deducido por orden de
el traslado, q. remeá, comunicado, y el Excmo. Sr. Excmo.
Don D. Victoria Palacios, En contra racion, y el sup. Decreto
de D. D. P. de la q. se le manda, Entregue, el Balance, p.
el q. le subamende, Dña. Casa, y por el q. Excmo. habeale
una carta, Dña. Casa, y por el q. Excmo. que q. g. m. padesca
una demora, en la casa, y en la entrega
Dño. Balance, y Palacios, y q. a este fin practicare, y
la diligencia, mar. á tibas, y eficaces, henon. Encuentra,
heconveniente, oportuno, el q. el citado, Palacios.
Esciba, el Balance en íesa virtud, Verifico, la indicada
Casa, Pulperia, ala expresada, Clara, Chavaria, y q. jo
cho, reme. entreguen, para deducir lo conveniente, a
mi, Dño; en la sugeta materia, y en caso, de q. asi no lo
Excmo. el q. de razon, de la existencia, y para dar, de este
Ultimo, Balance, fuese proposito.

A S. E. pide, y sup. veriva, mandar, q. el nominado, Victoria
Palacios. en defecto, del Balance, p. el q. le subamende
la casa. Pulperia, de la disputa, y el q. la entrega
del Balance, por el q. le entregue, Dña. Pulperia, ala
referida, Clara. Chavaria, y en caso, de no. Existir, en
sup. de la conveniente, razon de sup. de los q. es
Tur L. &

Nonberto Rivera

En Lima y Trujillo veinte y tres del
año de mil ochocientos ochenta y tres. Noti-
fique el Superior Dn. de la Real Audiencia
a Dn. Juan de la Cruz, un peruano,
y obligándole a que me exhiba
el Dn. Juan que se declara, me
expuso que tanto el que con que
acuerdo la Real Audiencia engera
como el que se dio por Dn. Juan
Figueras quando se debia de
Clara Chaves de la Real Audiencia
impedir de ella por ser un
de ella el suscripto, y para que
corte pongo la presente que
fueris por no haberse en
que expone de que se fe.

Juan de la Cruz y
Juan de la Cruz



SELLO CUARTO, VN CUARTO
TILLO, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS SEIS, Y OCHO CIE-
TOS Y SIETE.

35

Para los Años de 1808 y 1809



Lima Julio 1.º de 1808-

Emo Sr

Notifíquese
como se pide

Don Norberto Rivera Sarg.^{to} de Milicias de esta
Ciudad en los autos con Clara Chavarría por can-
didat de p.^{ta} resultante de la Casa Pulpería situa-
da en la esquina de la aduana y lo demas deducido digo: Que para la liquidacion de esta cuenta me
ha sido preciso el solicitar el Balance de dicha Casa
el q.^{do} debia ser el subarrendatario de ella Don Victo-
rio Palacios, al q.^{do} se ha sollicita para su entrega
y a cuyo fin se le hizo saber el Superior Decreto de
N.E. por el actuario Ygnacio Lura y a cuya no-
tificacion contestó el q.^{do} el referido Balance seria
en la referida Clara segun consta de la diligen-
cia en debida forma prevenyendo y por lo que me es
en la precisa necesidad de interpelar la Superior
Justificacion de N.E. a efecto de q.^{do} se digne mandar
se le notifique a la expresada Clara q.^{do} en el
acto de la diligencia entregue dicho Balance y fe-
cho se me de para en su vista hacer la gestion
q.^{do} me compete y q.^{do} sea mandada lo ejecuta
p.^{ta} su Superior Decreto. A este proposito

A N.E. pido y suplico se sirva mandar como llevo pedi-
do en el contesto de este escrito q.^{do} se pida por con-
clusion en justicia. D.^{ha}

Norberto Rivera

En firma y Julio Dora de sus oboquitos

Uho notifique el Superior de los
Bucles a Clara Chavarría, en un per-
sona, doy fe =

Suiza Varsilla

Yo he notificado el Superior de todo lo
que he a Clara Charaamía, en un per-
sona. Voy fir

Suza Mansilla



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHO-CIENTOS SEIS, Y OCHO-CIENTOS Y SIETE.

Para los Años de 1808 y 1809.

Lima y Julio 28/808

Notifíquese
como se pide

Como por



Dⁿ Norberto Rivera Sarg.^{to} de Milicias.
en los Autos con Clara Chavarría por cantidad
de pesos y demas deducido digo: Que de mi pedimen-
to en g^l solicito que la contraria espiba el-
Balansa que espibe en su poder quando se entre-
go la Casa pulperia Victorio Palacios se sirviera la
Superior Justic.^{na} de VE por su Decreto de 7^o de Ju-
lio del año g^l xige mandarlo asi, el que se le-
turo saber a la indicada Clara, y hasta el dia
en g^l va corriendo cerca de un mes no ha espibido
dicho Balanse, ni dicho cosa alguna, rediendo
todo en grave perjuicio de mi accion y dere-
cho y por tanto:

A VE pido y duplico se sirva mandar el g^l se le no-
tifique a la espresada Clara Chavarría por
segundo y ultimo el g^l haga la devida especi-
cion del Balanse solicitado bajo del mes re-
vexo apenasevi mi entos a g^l en caso de no exe-
cutarlo se le pondran guardias a su costa
hasta su cumplimiento en Just.^{ca} P.^{ca}

Norberto Rivera

En Lima y tanto dia y mes del año 1808

con el obsequio de v. m. suya. En la villa de San Juan de los
la buelta a Clara Charaña, en un par de días.

Suiza Fariello

San Juan de los Rios



SELLO CUARTO, UN CUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Para los Años de 1803 y 1809.

Lima y Sep 4.º de 1808. Notifíquese la cumplacion de lo mandado dentro de tres dias, o se varon con apereccim.

Como sea

D. Norberto Rivera Sarg.º de Noticias de esta Ciudad, en los Autos con Clara Chavarria p.º cantidad de p.º procedente de una Casa pulperia esta con la Esquina de la Pl.ª de Armas y lo demas deducido asgo. Que a este fin he solicitado el Sup.º se le entregue por la dicha Clara el Balance ultima q.º se acio en la dicha Casa por los peritos Balanceros, como documento necesario para formalizar su accion, y aung se repetidami.º se tiene mandado p.º esta Superioridad lo espiba hasta el extremo de cominarla q.º no ejecutandolo, se le pondran guardias a su costa, segun xesa el Sup.º nion Decreto de NE de 24 de Julio del año q.º rije y de su modificacion q.º se le hizo: con todo hasta el dia lo ha corrido un Mes, no ha prestado su debido obediencia por lo que me veo en la precisa situacion, y necesidad de interpetar a la Superior autoridad de NE. para que mande se le pongan guardias a su costa a la referida Clara Chavarria hasta tanto no verifique la esibicion de dicho Balance. A este proposito.

Comandante

Y

A NE pida y Sup.º se sirva mandar como llevo pedido en lo ultimo de este escrito en fuerza de lo relacionado y que se espito en conclusorio, por ser asi de ju.

vicia que pido

Donato Rivero



In fine y ultima voluntad de
mi voluntad y de mi alma
que de la multa a Clara Chaves
quiero dar

Dona Juana

[Signature]

1700
1701
1702
1703
1704
1705
1706
1707
1708
1709
1710

[Signature]

1711

[Signature]

1712

[Signature]

38

Prescrite de taseno no ch...
Bar... de... y un peso
a reales y m...
nobi en b... 86. el. cob...



Handwritten text on the left page, including the word "De" at the top and "pro" below it.

Handwritten text on the right page, including the word "de" at the top and "pro" below it.



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, ANOS DE MIL OCCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE. 1806 y 1807

EN. *[Handwritten flourish]*

Lima Sep 2/808

Traslado *[Handwritten flourish]*

Monzono *[Handwritten flourish]*

Doña Clara Chabarrina Viuda de P. Vicente
 Manrique en la mejor forma de derecho dice: Que
 se le ha echo saber un auto de V. S. a pedimento de P.
 A. Rivera, en el cual se manda entregar un
 papel obalance q^o se hizo en el año pasado de
 un mil ochocientos ~~seis~~ cuatro de la Casa pulperia
 que poro por mia propia en la esquina de esta R.
 Aduana. La solicitud de Rivera tiene de malicia
 lo que basta para ser despreciable en los tribunales de
 Justicia: El se ha propuesto sorprenden al Juygado p.
 unos medios in iustos e irregulares. Lo que hay de verdad
 solo es que la mala vercion de Rivera en el manejo
 de la Casa pulperia de q^o se trata, no motivo suficiente
 ha que pidiere la reparacion de la administracion de esta
 Casa, tanto que para su lanzamiento se comieron autos en
 el Juygado de la Audiencia de Guaya: por ellos consta
 que en sentencia, y en autoridad de Cosa Juzgada no solo
 se mando ~~la~~ la separacion de Rivera si tambien que no
 se hadmitiere recurso en la materia

El Valance de la referida Casa pulperia
 que Oy maliciosamente solicita Rivera, no admite duda
 que se practico, en el citado año de Ochocientos cuatro, de

de su despojo, y por el se comprubó la existencia de los
efectos; por la valoración que se formó de estos, se
contó de egreso treinta y tres pesos tres y medio reales
que resultaron á favor de Rivera, estos se entregaron
á un acreedor suyo de orden del Sr. Alcalde Ordinario
Marques de Casa Calderon, según consta del libro
que en su vida formó presente y fero: El valor es un
regular que Rivera lo mantenga en su poder para el
cumplimiento de su entera separación, en cumplimiento de lo que
el Sr. el Jefe de Guerra, que yo, que con tomar la posesión
de mi casa ya no tenía á quien dar cuenta: lo que
benéfica a suceder lo mismo que ha echo con el Sr. Balan
que me pidió confidencialmente de la Compañía de la
ca que no me lo ha devuelto sin en bargo de las recomen
daciones que le echo Sr. necesitan de el Sr. Arriaga
de la contribucion de mis alcavalas, y no me lo ha
entregado: si este ^{Valante} que no lo necesita me lo ha podido
entregar con mayor razon a quel con que ha pensado
no otra cosa q. no molestar al Jefe de Guerra, y á mi hacer
me gastar lo que no tengo Sr. con una pobre Viuda
cargada de muchos hijos: última muerte de nada
importe á Rivera el Balance cuando los auto
rismo ministran los efectos que pide de sea. Por
to

A V. S. pido y suplico que en atención á lo expuesto se sirva
dar deprecia la solicitud de P. A. Rivera
in opus y casto el Resque que se ha figurado
tablar, así el de Justicia que pido y espero alcanzar
costas. Sr. Arriaga y suplica y p. no saber si man sea

Contenido D. Clara de Chaboina Nicolas de
Sepedey 40

Otra Súplica, q. la Sentencia esta dada a favor mio por el
Sr. D. D. Man. Lado, y Suplicante no tengo que
dada mas comprobacion sino q. V. E. se sirva
mandar al Excmo. de Guerra traiga los Autos
q. q. V. E. con vista de ellos confirme lo mandado
por los decretos q. en ellos dho. Autos constaren
q. todo es de justicia Vt supra —

En Lima y esp. mudi del año de mil ochocientos
vecho hui saca el Original de la presente a
D. Norberto Cereza en un pergamino, y es —

Luz y Castillo



En quartillo.

SELLO CUARTO, VN QUAR-
TILLO, ANOS DE MIL OCHO-
CIENTOS SEIS, Y OCHOCIE-
TOS Y SIETE.

Por los Años de 1803 y 1809.





En quarto.

SELLO QUARTO, VNGVAR-
TELLO, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS Y SIETE.

Enmo S.
C. 3

Uma y Sep^{re}
23/808.
Tutos-

Don Lorenzo Rivera Sarg^{to} de Milicias de esta
Ciudad, en los Autos con Clara Chavarría p.^a Conti-
dad de pesos de iguales deudora, respondiendo al tras la-
do en que reside la entrega del Balanse que se le
tiene pedido por medio de y ordenado por 2.^a E. -
por repetidos y superiores de Cretos; Con lo demas

H
S

Monzon
ora 26. de Sept.
1808.

de sus dos hijos: que en meritos de su gloriosa Justicia
de habe se en la Sanatoria Justi. fi. C.^{ta} desprecia la
ra sea que expone en el Escrito a que Contesto pa-
ra no prestar el mas exacto y debido Cumplim^{to}
ala entrega del 3.^o Balanse, y en su Conseguen-
cia, mandaa segun y Conollere pedido con ult^o
mo Es Crito que se pro susgo, por dexasi Confor-
me a derecho general y vigente.

Virres. Agredave
nte a lo antes.
entes a que re-
fieren, y traigan.
para proveer
torend^o

Si Clara Chavarría procediere Con la real-
dad y verdad propia de un Juicio, no e atrevera
Con frente serena y sin trepidacion alguna a pro-
ducirse en el Escrito a que Contesto Con unas raso-
nos dolorosa y Capciosas, muy ajenas y distantes

ascuar Int.
Monzon

del mismo que consta en el Proceso Pues en el
ab prim golpe de una ^{novata de} sentencia que iniciado q.^o fue
este Autos en esta Audiencia General en el tiempo
del Sr. Dr. Manuel Pardo, y pronuncio este
el Superior de Cretos de finitivo, adenan so de

de la Cantidad de treinta y un peso quatro y medio
real, este es el recibo de textualmente. La Superior
Comprehension de D. E. penetrará el ningun fin
á que pueda servirse dicho recibo, y laninguna
fe que el merece, y que anada pueda conducir
á la sujeta materia en des Cargo del Credito que
devo repetir. Contra Clara Chavarría. El esta
suscripto por un Es. Covar que el Sup. ni sabe
quienes ni Jamas atenido trato al y uno seme
fante Su. Jeto y por lo tanto por una Jamas Clara
manifiesta ni Justifícar ordena para la
entrega de esta Cantidad. al suscripto del res
vo. Triporisto como por el citado recibo no usa
por quien, ni por que, recibo era Cantidad, deve
reputarse por ningun dador ni fecho y que
anada Conduze para la materia de no en
tregar el Balanse que se le tiene ordenado.
Vea si que suesir con.

Resulta por esto como p. lo expuesto sobre
que usa el Superior de Cuito. Lamenos sin corria
y verdad con que reproduce Clara en el otro si
de su Es. Cuito á que contesto exponiendo de que
lasen tencia dada por el Sr. D. D. Manuel
Parado le fue dada asu favor que de cix y lo
quida á entender de que la solicitud del Sup.
sobre que escriba Clara el Balanse solicitado
es de Calítan. Contra Tomando p. D. D. Son
lo que se ali. Sara D. E. sea entera mente
falso y si ella suplica ad. E. se Con firm
e lo mandado con dicho Superior de Cuito
lomis no pido en este yeb. que se lleve á
divida ejecución. Por lo do.



En quartillo.

SELLO CUARTO, VN CUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Para los Años de 1808 y 1809

*H. L. pize y suplica se cierra hacia y man-
da como he ro pedido en el contrato de
este Es Cauto yento al timo del Cuen-
po del en Justa La*

Noventa y cinco

Lima 17 de Octubre de 1808

*Señor. Se ve a labido que la mandado en secreto
deprimen de un año, y a fin de ella en
en las circunstancias el cargo se Roberto Ribera,
Vicario Palacios de la gran jurada velas es un
d' ére es conque recibio la Carta se que se traca
uorens*

Pascual Fri.

Lima

17

*En la Ciudad de Lima a diez y cinco de Noviembre
del año de mil ochocientos y ocho: Yo el C. J. de la
C. de la Superior del que antecede a Victorio Pala-
cios un m. porvenir y entexado de lo que se man-
da, y bajo de juramento que hizo a Dios unidas*



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS CUATRO, Y OCHO CIENTOS CINCO. VALGA.

Para los Años de 1808 y 1809.

Por el Reynado de M. el Señor Do. Fernando VII.

Lima y No. 28/808

Excmo. Señor

*Entreguense
le bap como
cincuenta &
Procur.*

Da
D. Clara Chabarría, en los Autos q. he seguido en esta Auditoria gñal. de Guerra, con Norberto Rivera, sobre el alcance q. supone q. me resulta, de la Pulperia q. le arrenda en la Esquina de la Aduana, con lo demas deducido digo: q. ha el tpo. demas de quatro años q. p. Sup. Decreto se mando el q. el dho. Medria me devolviese la Casa Pulperia: hoy insiste en lo mismo, y p. una Esquela q. me de lo el Es. D. Ignacio Sua, me instruye de un Sup. Decr. de 17. del pasado Octubre, p. el q. se ordena q. a fin de esclarezca el cargo de Norberto Rivera, Victorio Palacios, de raxon jurada de la gerencia, o ensées con q. recibió la Casa; y necesitando concertar en forma, a esta extraña solicitud, se ha de servir la bondad de V.E. mandara se me entreguen los de la materia, p. el termino ordinario bajo el conocimiento de Procurador: en esta

Donson

vintid,

A V E. pido y Suplico se sirva mandar proveer segun y
como llebo expuesto, y es Just. q. implozo, y paxa
ello. D. a.

Clara Chabarría

En Lima y Dto. de Arequipa y en de mil ochocientos
nuebe años, a diez de febrero del presente año, de la buelta
a Clara Chabarría, en un papel de papel.

Sua y f. ant. d. a.

mandar como se ha pedido en el cuerpo de este
Escribo que ingrito por Conducido en
Justicia de
M. C. O. de Navarrete Rivero

ALCAIDE PARA LOS ASESORES DE LOS REYES

de los señores
de

de los señores
de los señores
de los señores
de los señores
de los señores

de los señores
de los señores



En quartillo.

SELLO CUARTO, VN CUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Para el S. M. el Señor Don Fernando VII

Para los Años de 1803 y 1804.



Como obr

Lima y Cuenca
14 de Mayo
Declaro como se oye con citacion y selometa.

D. Norberto Rivera Sarg. de Militaria de esta Ciudad en las Auzes con Clara Chavarria por Comunidad de pesos y de mas deducido digo: que en consideracion a la Comidad de la supera materia, y el curso a que iban acendiendo las diligencias para el esclarecimiento de la verdad, que no podia sufrir, con oporuno para oportuno el que el asunto se decidiese por V. en un modo verbal a presencia de los testigos que las partes desean llevar, y de lo que de sus posiciones resultare. En efecto en su atencion, se sirvio la Superior ilustracion de V. el mandarlo asi por su Superior Decreto de 3 de Enero del año que rige.

En la conformidad he solicitado los testigos presenciales, y que saben de positivo la Justicia de mis demandas. Pero siendo uno de los principales Don Jose Salgado por haver exercido el Ministerio de Balanzario en las entrega de la casa pulpeneria de la disputa, y hallandose presente como tal a los Bandos, por esta razon he dicho sea el mas necesario para el esclarecimiento de lo que se solicita. A lo haya juramentado, y por este motivo impedido moralmente a la comparetencia personal solicitada por mi decreto de por V. En otro caso, y para que el me

ocio no padisca mayor demora, lo que enser de
grave perjuicio, a este fin para evitarlo me ha
parecido conveniente se impetrela la Super
rica justificacion de NE para que a este vesti
go se le reciba por el Escribano de la Causa su
respectiva declaracion en todo lo que supiere,
y se costase en la dicha materia, y entrega
de la Casa puerpera que actua Clara Chava
ria con el sup. licante, y el modo con que se
practicó. Por todo lo qual -

NE pido y sup. que en vista de lo relacionado se
seva mandaa como ultimamente tengo es
puesto en el final de este escrito que en just
icia que con mereced espero de la superioria
de NE.

Donvento Rivero

En firmay en las diez y siete de abril de mil ochocientos y
nueve para lo contenido en el sup. de la casa
de Clara Chavarria, en sup. de NE.

Don y Justo

En la Ciudad de los Reyes del Perú en diez y
nueve de Mayo del año de mil ochocientos
nueve; Yo el Escribano en cumplimiento
de lo mandado en el Sup. de NE
Donato de la Suelta recibí juramentado
a Don Don Gillego Balanzón de
Gueño de Lirpenco que lo hizo a Dios
y a su Señora y por una S. de la
Causa supra dno bajo el qual se
no sea verdad todo que fuere.

negotios y unidos en la contorni-
dad y sobre los particulares que se solici-
ta dho. Que lo que sale y se cobra enca-
rta en una Casa Imprenta supra
mencionada es que Clara Chavarria sola
debe mantenerse a dho. Novicio
Navarro en el mismo dho. y en un mes
como de su obligacion el pago lo que
laxer y lo dho. de hecho y que lo sea y
mencione lo cedio la expresada Clara
a favor de dho. Mariano Navarro para
el pago de una cantidad que le debia; pero
que advertida que esto alcanzaba la indi-
cada Clara Chavarria quarenta y ocho p.
y reales quando el dho. Sr. Novicio libre el
examinamiento estipulado y se corrigiere
la Casa vendida como constare tal en el
Balance que se hizo para esa entrega
y que deberá tener el judicial de Novicio
a cargo de comuneros de remite: Quolotto
reclamado en la vendida lo cargo el pma-
vinto fho unquere afirmo y ratifico Nav-
vicio sendo unco de tuacion y afirmo de
quedarse

Jose Calleco
8/11

Antoni.
Gracia y Carrillo
110 150
de Carr.
y ofo



Un quarto

SELLO QVARTO, VN QVAR-
TILLO, ANOS DE MIL OCHO-
CIENTOS SEIS, Y OCHO CIENTOS
Y SIETE

S. M. el Señor
Fernando el Sexto de España y Rey



[Faint, illegible handwritten text in Spanish, likely a letter or official document.]

[Handwritten signature and scribbles at the bottom of the page.]

En quarta.



SELLO CUARTO, VN CUAR-
TILLO, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS SEIS, Y OCHO CEN-
TOS Y SIETE.

Para el Reynado de
S. M. el Señal. Don. ños de 1818 y 1809.
Fernando VII.

Epíto. Sr.

lima y Febro
27 de 1809.
Entre que
se le por el
termino de
dinario bajo
conocim. de
Proced.

Don Norberto Rivera Sang. de Milicias
Españolas de esta Capital, en los Autos con Clara
Chavarría por cantidad de pesos acudidos
de una Casa pulpería cita en la Esquina de la
Aduana, con lo demas deducido digo: Que habien-
do se remetto una causa se definiere en un com-
parendo no tubo efecto, aun habiendose presen-
tado los testigos de ambas partes, ignorandose el
motivo que compulsió a que se decretara se por
el Sr. Juez a que se siguiese por escrito, por lo que
me veo en la preciosa situacion de pedir los de la
materia para producir lo conveniente a des-
fado y naturaleza que sea conforme a mi
decreto y justicia. Por lo que =

Epíto y Sup. se sirva mandarme enre
quien los Autos supra materia por el termino
ordinario de la Ley por el fin expresado en ju-
sta

Norberto Rivera

PAID BY THE
POST OFFICE
AT NEW YORK
MAY 18 1864



Received of
the
Post Office
at New York
the sum of
Twenty Dollars
for
Postage



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Para el Reynado de S. M. el Señor Don Fernando VII.

Para los Años de 1808 y 1809.



Lima Junio 6. de 1809.

Como Sr

Visto: notifiquese a Clara Chavarría satisfaga la cantidad de ciento treinta pesos que ha recibido de mano del Sargento Norberto Rivera, con aparcibimiento.

D. Norberto Rivera Sargento de Milicias Española de esta Capital en los Autos con Clara Chavarría por cantidad de pesos, y demas deducido digo: Fue segun consta del Superior Decreto de 16 y el que se imparte a la 16ta reiterado el mismo mandato, qual es el que la citada Chavarría me entregue la cantidad que por cuenta de

Atascó

esta satisface a Mariano Lavacaete con mas el aumento que resulte del Balance de la entrega de la Casa Pulperia situada en la Esquina de la Calle que llaman de la Peruana, bajo de la condicion de que no absolviendo la contraria el monto de dicho dinero, continúase el Suplicante en dicha Casa Pulperia hasta su total Solucion.

Y como S. M. el Señor Don Fernando VII.

En efecto para realisar el debito del Balance a que era Acachero el Suplicante, he producido todas las gestiones, y medios conducentes a este fin espigiendo su entrega que precisamente debe espirar en poder de la Chavarría como que ella recibió dicha Casa mediante el Balance el Balance solicitado. Pero hasta el dia no he podido conseguirlo por mas representaciones esfuerzos y apremios que he plantificado contra ella para su verificacion.



viendo todo en grave perjuicio de la indigencia para
mi subsistencia a que me veo reducido.

Asi he concebido para subvenir de algun
modo a mis necesidades que sufra y al mismo paso
de mi familia, el que la expresada Clara Chavarria
me abuelva la cantidad de ciento treinta pesos a que
asciende lo entregado por mi al nombrado Navar
axete segun consta de sus recibos de 100 y 30 , y or
denado en esta forma por los referidos Superiores
Decretos, bajo la proteccion de seguir la instancia por
lo que resultare a mi favor respecto al Balance
asi mismo decretado, exigiendo asi de la Superior Jus
tificacion de V.E. el cumplimiento de la condicion
puesta en dichos Superiores Decretos, en caso Omiso
o retardada su solucion por dicha Chavarria, qual
es el que ingiere, y continúe en dicha Casa hasta la to
tal extincion de la deuda expresada. A este propo
sición

J N. E. pido y suplico se sirva mandar como llevo es
puesto en el cuerpo de este Decreto en fuerza de lo
en fuerza de lo que en el llevo enunciado en justi
cia V. a

Donato Riveras

Para efecto de haver visto el original del D. de la Sr. a Cla.
ra Chavarria lo he exhibido, y me inventa persona
alguna que me de razon de un paradero, respecto de haberse
reparado de los bienes que tiene en el Espiritu Santo
que como por la presente. Como y como remitido de
mi obediencia mi hijo y su hijo

Donato Riveras